

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° **AU-04481** del 22 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado mediante Radicado N° **CE-18592** del 18 de noviembre de 2022, por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**HOTEL NORBERTO HINCAPIÉ**", a desarrollarse en los predios con FMI números 018 – 82968 y 018-171288, ubicados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-02169** del 24 de febrero de 2023, se requirió al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, para que ajustara la información remitida en la solicitud inicial, ya que la misma es necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental.

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-18592** del 18 de noviembre de 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**HOTEL NORBERTO HINCAPIÉ**", a desarrollarse en los predios con FMI números 018 – 82968 y 018-171288, ubicados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que, en el artículo sexto del citado Acto Administrativo N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, se le informó al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, lo siguiente: *Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su*

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, el anterior auto fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 18 de mayo de 2023, al señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante el Escrito con Radicado N° **CE-07994** del 19 de mayo de 2023, el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, presentó respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio del Oficio Radicado N° **CS-02169** del 24 de febrero de 2023.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379, dentro del término legal, mediante escrito con Radicado N° **CE-08403** del 29 de mayo de 2023, presentó recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa con Radicado N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado N° **CE-08403** del 29 de mayo de 2023, se presenta la siguiente petición:

"(...)".

*Mediante la presente carta, yo, Norberto Hincapié Zuluaga con cédula de ciudadanía 73131379 y propietario del establecimiento Konkor Aldea, me dirijo a ustedes para confirmar la respuesta recibida al requerimiento de CORNARE en el recurso de reposición contra el Auto No. AU-01693-2023, teniendo en cuenta, que con el radicado CE-07994-2023 se le dio contestación a la Corporación.*

*Solicito amablemente que por favor se evalúe el radicado N° CE-07994-2023 del 19 de mayo de 2023.*

"(...)".

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo sexto del recurrido Auto con Radicado N° AU-01693 del 18 de mayo del 2023.

Que así mismo, y, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### CONSIDERACIONES GENERALES

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

- **OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el cual expresa textualmente "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación...".

Y el artículo 78, indica que "...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja...".

El recurso de reposición considerado, fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación; ya que el Auto N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 18 de mayo del 2023, como figura EN LA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO, que reposa dentro del expediente ambiental **055410441103**; teniendo como fecha máxima para presentación del recurso, el día 01 de junio del presente año; motivo por el cual, el recurso cumple con el requisito previsto en el numeral 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo procedente la atención y evaluación.



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto y, verificada la información que reposa física y digital en el expediente **055410441103**, se considera que si bien mediante el Auto N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, se declaró el desistimiento tácito del trámite ambiental de permiso de vertimientos el señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA**, presentó la documentación requerida para continuar con dicho trámite, mediante escrito con radicado N° **CE-07994-2023** del 19 de mayo del 2023, y se logró identificar que la misma fue remitida por parte del usuario al correo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) el día 18 de mayo de 2023; es decir, el mismo día en el que el desistimiento tácito le fue debidamente notificado, por lo tanto, no es posible aseverar que el señor Hincapié era conecedor del mismo, motivo por el cual, al desconocer dicho desistimiento, presentó la documentación requerida por el Oficio Radicado N° **CS-02169** del 24 de febrero de 2023, para que esta fuera objeto de evaluación técnica, lo que le permite a esta Autoridad Ambiental, continuar con la evaluación técnica de la solicitud en mención, en aras de hacer efectivo su derecho fundamental al debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, con el fin de identificar si es viable o no otorgar el permiso ambiental solicitado; razón por la cual, se considera procedente reponer la decisión adoptada mediante Auto N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, en el sentido de no decretar el desistimiento **la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-18592 del 18 de noviembre de 2022, para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y en consecuencia, continuar con su evaluación técnica, ordenando el análisis de la información presentada mediante el escrito con radicado N° **CE-07994-2023** del 19 de mayo del 2023.

En aplicación del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **principio de eficacia**: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, este Despacho repondrá en todas sus partes lo contemplado en el Auto N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, e igualmente se ordenará la evaluación técnica de la documentación anexa en el Radicado N° **CE-07994-2023** del 19 de mayo del 2023, con el fin de identificar si es viable o no otorgar el permiso ambiental solicitado.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** en todas sus partes el Auto N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito con Radicado N° **CE-07994-2023** del 19 de mayo del 2023, y emitir el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño* Fecha: 02/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez*

Visto Bno: *Isabel Cristina Giraldo Pineda / jefe oficina jurídica*

Asunto: *Resuelve recurso de reposición*

Expediente: 055410441103

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE